

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda radicada en el Tomo XII, folio 294. Guatavita, Cundinamarca, marzo (30) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 083

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-0035.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHANA ANDREA VELANDIA CORTES

Como de la revisión del título valor, Pagare, presentada con la anterior demanda ejecutiva se establece que de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme a las exigencias de los artículos 488 y ss del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dicha demanda cumple con los requisitos establecido en el artículo 82 ibídem, es procedente su admisión.

En cuanto a las pretensiones, el Despacho observa lo siguiente: a). El Capital cobrado corresponde a la suma de dinero insoluta incorporada en el título valor presentada con la demanda. b.) Los intereses de mora se liquidarán a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1,5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, sobre la suma indicada en la pretensión principal. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Librar mandamiento de pago en contra de JOHANA ANDREA VELANDIA CORTES, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Guatavita, Vereda Carbonera Alta y a favor de BANCOLOMBIA S.A, cuya dirección de notificación se encuentra en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$9.859.818.00), como capital insoluto de la obligación contenida en Pagare aportado con la demanda sin incluir el valor de las cuotas capital en mora. (Pagare N°3360086531).

1.2.- Por concepto de cuota de fecha 29/05/2021 valor a capital DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE. Por los intereses de mora de dicha cuota desde el día 30/05/2021.

Por el interés de plazo, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$593.056) M/CTE. Causados del 30 de noviembre de 2020 al 29 de mayo de 2021.

1.3.- Por concepto de cuota de fecha 29/11/2021 valor a capital DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE. Por los intereses de mora de dicha cuota desde el día 30/11/2021. POR EL INTERES DE PLAZO A LA TASA DEL 12,7127% por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (536.718) M/CTE. causados del 30/11/2020 al 29/05/2021.

2º. – Tramitar la demanda conforme al procedimiento previsto para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

3.- Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de diez (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.del P.

4.- Notificar el presente proveído a la parte demandada, de la forma prevista por los arts. 291, 292 del C.G. del P., para lo cual la parte interesada deberá acreditar en éste juzgado la entrega de la respectiva comunicación con las formalidades indicadas en el artículo 291 ibídem.

5.- En cuanto a las costas y Agencias en derecho, se hará pronunciamiento posterior en la correspondiente oportunidad procesal.

6.- Ordenar que el demandado cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, la cual se efectuará conforme lo previsto en el artículo 431 del C. G. del P.

7.- Respecto a la medida cautelar solicitada, en virtud a lo indicado en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P. se dispone:

.- Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T., etc, que tenga la demandada **JOHANA ANDREA VELANDIA CORTES**, depositados en BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA (Bancolombia Cuenta 336-000228-95), SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, para tal fin se servirá librar el oficio correspondiente dirigido al gerente de dichas entidades bancarias. **LIMITESE DICHO EMBARGO EN LA SUMA DE: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000)**

8º. Se le reconoce personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 31 de marzo de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 10 de la misma fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Firmado Por:

**Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be085f19f4f08af1cb48c4874db75386525d8683a0d09b29579e94e3f1819100**

Documento generado en 30/03/2022 11:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>